



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 01 de marzo de 2022.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Sonia Noemy Cardona Cadavid CC. 43.505.004
Demandadas	Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías Elvira Marulanda de Ramírez
Radicado	2021-448
Auto Interlocutorio	221
Asunto	Admite demanda.
Fecha de reparto	25 de noviembre de 2021.

Cumplidos los requisitos exigidos en auto del pasado 16 de febrero, siendo competente este despacho para conocer del presente asunto, y verificado el contenido de la demanda y los anexos allegados, la misma se ajusta a los requisitos establecidos por los arts. 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, modificados por la Leyes 712 de 2001.

Consecuente con lo anterior, se admitirá la demanda y se procederá a la notificación personal a la demandada Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, de la demanda, auto inadmisorio, escrito de cumplimiento de requisitos y de este auto admisorio, mediante el siguiente correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co.

Seguidamente teniendo en cuenta que la parte demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento desconocer los datos de notificación de la codemandada Elvira Marulanda de Ramírez, se requerirá a la demandada Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, para que junto a la contestación de la demanda aporte al proceso los datos de notificación, dirección física, electrónica, teléfono de la señora Elvira Marulanda de Ramírez.

Finalmente, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la abogada Clara Eugenia Gómez Gómez, para que represente los intereses judiciales de la demandante, en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia que promueve la señora Sonia Noemy Cardona Cadavid contra la administradora Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, representadas legalmente por el doctor Jaime Restrepo Pinzón, o quienes hagan esas veces al momento de la notificación y en contra de la señora Elvira Marulanda de Ramírez.

Segundo. Notificar a la representante legal de la administradora Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, al correo (procesosjudiciales@colfondos.com.co), de la admisión de la demanda; lo que se hará por secretaría del despacho, mediante mensaje de datos

M.M.M.

adjuntando copia de la demanda, auto inadmisorio, escrito de cumplimiento de requisitos y este auto admisorio.

Tercero. La demanda se entenderá notificada personalmente a la administradora Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

Cuarto. La respuesta de la demanda deberá darse a través de abogado en ejercicio dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que quedé notificada y ajustándose estrictamente a los requisitos del art. 18 de la ley 712 de 2001, modificado por el art. 31 CPLSS, debiéndose remitir la misma al correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) canal oficial de comunicación de este despacho. En el mensaje de texto se deberá indicar expresamente que es respuesta a la demanda con radicado 2021-448, y nombre de las partes.

Quinto. Désele a esta demanda el procedimiento oral establecido en el art. 42 del Código Procesal del Trabajo y regulado por la Ley 1149 de 2007.

Sexto. Requerir a la demandada Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, para que, junto con la contestación a la demanda, aporte al proceso los datos de notificación, dirección física, electrónica, teléfono de la señora Elvira Marulanda de Ramírez.

Séptimo. Reconocer personería a la abogada Clara Eugenia Gómez, identificada con CC. 43.532.492 y portadora de la TP. 68.184 del C.S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la demandante.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 031 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 3 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario